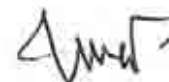


CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGOS NÚMERO 6628, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ADHERENTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TRANSPORTES SAJJ, S.A. DE C. V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO C. JOSÉ JUAN SÁNCHEZ ARMAS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA FIDEICOMITENTE ADHERENTE A", POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO INTERACCIONES, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-"CORREDORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL" El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, estableció un Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal" a través del cual dicha Secretaría resuelve reservar los carriles que sean requeridos en las vialidades elegidas, para el uso exclusivo de los autobuses cuyas Concesionarias destinen a la prestación de ese servicio público de transporte de pasajeros, correspondiendo a "METROBUS" coordinar y supervisar las actividades que se requieren para la eficiente y homogénea calidad en la prestación del mismo en todos los Corredores de ese Sistema en el Distrito Federal, respecto del cual el Gobierno del Distrito Federal ha expedido el "Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 24 de septiembre de 2004.

Considerando lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal está construyendo la infraestructura para operar un nuevo corredor en el eje 4 Sur, cuya operación estará a cargo de aquellas empresas que obtengan concesión o autorización para prestar el servicio de transporte



público de pasajeros en dicho corredor, quienes participarán en un fideicomiso con la calidad de Fideicomitentes iniciales o Adherentes aportando los recursos provenientes de la prestación de sus servicios en el corredor de que se trate.

Así mismo se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de junio de 2008 el Aviso por el que se Aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús Eje 4 Sur" y se establecen las Condiciones Generales para su Operación.

SEGUNDO.- SISTEMA DE RECAUDACIÓN. De acuerdo con las disposiciones del citado Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", cada Corredor debe contar con sistemas de recaudación de dinero efectivo en forma de billetes y de monedas de curso legal en el país, que permitan al público en general pre-pagar viajes como potenciales usuarios del servicio de transporte, adquiriendo tarjetas o plásticos a las que deciden cargar o recargar cantidades de su dinero que depositan en las alcancías dispuestas al efecto, y que fungiendo dichas tarjetas o plásticos como medio de pago de las tarifas fijadas por la propia Secretaría por la utilización de dicho servicio de transporte, deben contar con dispositivos susceptibles de ser leídos por los equipos que permiten el acceso a los andenes desde donde se abordan los autobuses, contando el número de accesos por tarjeta y debitando contra el saldo disponible en cada una de ellas, el importe de las tarifas vigentes que, por cada viaje individual, el usuario deba pagar de conformidad con las disposiciones expedidas por las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, debitación que disminuye el saldo disponible, hasta nueva recarga de la tarjeta o plástico, cada vez que accedan a los andenes de los Corredores del Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, aún cuando después no aborden los autobuses o no utilizen los servicios de transporte prestados por ellos.

TERCERO.- CORREDORES EN OPERACIÓN. De acuerdo con el Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", operan los Corredores denominados Metrobús "Insurgentes" y "Metrobús Insurgentes Sur", respecto de los cuales la recaudación de dinero en efectivo proveniente de la venta de las citadas tarjetas o plásticos, así como de su carga y de



su recarga, que sirven para pagar mediante la citada debitación de su saldo, las tarifas fijadas a cargo del pasajero por el uso del servicio. Toda la recaudación del dinero captado de esa manera es administrada en el Fideicomiso 1962, constituido ante Banco Interacciones, S.A., en su carácter de Fiduciario.

CUARTO.- FUNCIONES DEL METROBÚS. A este Organismo Público Descentralizado corresponde vigilar la correcta operación, funcionamiento y prestación del servicio de pasajeros bajo el Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", así como recibir, en términos del título concesión, una contraprestación económica como participación en los recursos económicos generados por la operación de los respectivos Corredores de Transporte operados al amparo del citado Sistema.

QUINTO: Con fecha 18 de Junio de 2008 celebraron las personas jurídicas "CORREDOR EJE 4-17M, S.A. DE C. V., en lo sucesivo "EJE 4-17M", con el carácter de "FIDEICOMITENTE INICIAL B", EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, en lo sucesivo "RTP", con el carácter de "FIDEICOMITENTE INICIAL A" y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "METROBUS" en su carácter de "FIDEICOMITENTE INICIAL C Y FIDEICOMISARIO", en lo sucesivo se nombrará como "METROBUS" un contrato de fideicomiso irrevocable de administración, inversión y pagos número 6628, en el cual actúa como institución Fiduciaria BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, en lo sucesivo "LA FIDUCIARIA", "EJE 4-17M" y "RTP" constituyeron el referido fideicomiso para aportar como materia, entre otros bienes la totalidad del dinero que sea recaudado a través de las alcancías y expendedores de tarjetas o plásticos instalados en todas las estaciones del Corredor Eje 4 Sur cuya captación se canalizará al patrimonio fideicomitado, en los términos de este contrato de fideicomiso y los respectivos convenios de adhesión y modificatorios, como consecuencia de la venta, carga y/o recarga de las propias tarjetas o plásticos que hagan los usuarios del transporte en dicho Corredor Eje 4 Sur, conforme a lo que se refiere en el Antecedente Segundo de este instrumento.

En el referido fideicomiso se estipuló que las demás entidades o personas que posteriormente y mediante los respectivos convenios de adhesión celebrados con el Fiduciario, se adhieran al mismo como Fideicomitentes Adherentes por instrucciones del "METROBUS", siempre que se trate de entidades que sean Autorizados o Concesionarios por el Gobierno del Distrito Federal para prestar los servicios de transporte de pasajeros bajo el Sistema de "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", aportando los recursos que genere la prestación de sus servicios, así como de los recursos que se enuncian en la cláusula Tercera del contrato del fideicomiso 6628.

SEXTO.- Que "METROBUS" mediante carta de fecha 07 de Agosto 2008 número MB/DG/DPE 804/2008 ha expedido instrucciones a "EL FIDUCIARIO", para que celebre con el hoy "FIDEICOMITENTE ADHERENTE A" el presente convenio de adhesión, toda vez que dicho adherente prestará sus servicios de transporte público de pasajeros en el corredor EJE 4 SUR del sistema de "Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal"

DECLARACIONES:

I. Declara "LA FIDEICOMITENTE ADHERENTE A" a través de su representante el C. JOSÉ JUAN SÁNCHEZ ARMAS bajo protesta de decir verdad que:

A) Su representada es una Sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el Distrito Federal, según escritura pública número 144,446 de fecha 7 de julio de 2008 otorgada ante la fe del licenciado SALVADOR GODINEZ VIERA, Notario Público No. 42 del Distrito Federal, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, por lo reciente de su otorgamiento, como consta en la copia de la referida escritura pública que al presente Convenio se anexa como Anexo "A";

B) Que como administrador único de la empresa denominada "TRANSPORTES SAJJ, S.A. DE .C.V", cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Convenio de adhesión al Fideicomiso, como consta en el instrumento público detallado en el inciso B) inmediato anterior.[D1]



C) Que sus integrantes han celebrado el día 21 de mayo de 2008 Acuerdo de participación en el Corredor Eje 4 Sur, con el Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, para lo cual se comprometieron a constituir la sociedad mercantil que interviene en la formalización de este convenio de adhesión al Fideicomiso 6628 constituido con el Banco Interacciones, S. A, por lo tanto están además en aptitud de presentar solicitud a la citada Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal para obtener la concesión para la prestación de este servicio público de pasajeros en el referido tercer corredor de transporte público de pasajeros denominado "METROBÚS EJE 4 SUR", de tal forma que una vez que inicie operaciones en dicho corredor de transporte, el servicio será prestado en forma conjunta por la declarante con "RTP", "EJE 4-17M" u otras empresas concesionarias para prestar sus servicios de transporte en ese Corredor "METROBUS EJE 4 SUR". Una vez que obre en su poder el referido documento una copia del mismo lo entregará a la Institución Fiduciaria para integrarse como anexo "B".

D) Que para cumplir con los requisitos que le permitirán recibir la Concesión referida en el inciso que precede, desea adherirse como Fideicomitente a el fideicomiso 6628 referido en el antecedente Quinto del presente, aportando los recursos provenientes de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y demás ingresos que bajo el Sistema denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" vaya a recibir y llegue a recibir en el corredor "METROBÚS EJE 4 SUR".

E) Que a efecto de reunir los requisitos relativos a la capacidad técnica para que "TRANSPORTES SAJJ, S.A. DE C. V." pueda participar en el corredor METROBÚS EJE 4 SUR, "TRANSPORTES SAJJ, S.A. DE C. V.", ha celebrado, con el carácter de compradora, contrato de compra venta con la empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. de R. L., para la adquisición en propiedad de 8 autobuses articulados nuevos, marca MERCEDEZ BENZ modelo Gran Viale, piso alto, modelo 2008, para aportarlos a su capital social fijo.

F) Que para cumplir con lo establecido en el inciso que precede, su representada viene a celebrar el presente convenio de adhesión, en el



cual se obliga a aportar como lo hace, los derechos que se señalen en el clausulado del presente instrumento.

G) Es voluntad de su representada adherirse a "EL FIDEICOMISO" en calidad de Fideicomitente Adherente, para lo cual obtuvo autorización del "METROBUS", según instrucción que expidió a "EL FIDUCIARIO",

H) Previo a la celebración de este convenio, su representada ha leído y comprendido todos y cada uno de los antecedentes, términos, cláusulas, condiciones y textos establecidos en el fideicomiso 6628, por lo cual es deseo de su representada adherirse al citado Fideicomiso para aportar como "Fideicomitente Adherente" al "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO" dentro de la subcuenta denominada Corredor "EJE 4 SUR" la cantidad inicial de \$1,000.00 M.N. (UN MIL Pesos 00/100 Moneda Nacional).

I) Que la celebración de este Convenio de adhesión a "EL FIDEICOMISO 6628" y el cumplimiento de sus obligaciones que deriven de éstos, no contravienen o resultan en violación de cualquier disposición legal aplicable o convenio del que sea parte, o cualquier orden o autorización de cualquier índole.

II. Declara "EL FIDUCIARIO", a través de sus Delegados Fiduciarios, que:

A) Que es una Sociedad Anónima facultada conforme lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito para actuar como FIDUCIARIO.

B) Que ha conocido la decisión de "LA FIDEICOMITENTE ADHERENTE A" de incorporarse con ese carácter al Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones expedidas por el "METROBUS" previsto en el Fideicomiso, en virtud de lo cual celebra el presente Convenio de Adhesión de conformidad con lo establecido en este instrumento.

C) Que su Delegado Fiduciario, señor licenciado Manuel Velasco Velázquez, cuenta con todas las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, según se desprende de la escritura número 13479 de fecha 1 de Marzo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia y que a la fecha, dichas

facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna que pudieran afectar la validez del presente instrumento.

Expuestas los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes de común acuerdo, convienen en sujetar el cumplimiento y ejecución del presente Convenio a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ADHESION AL FIDEICOMISO.- Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso 6628, en ejecución de la Carta de Instrucción expedida por el "METROBUS" referida en la declaración I inciso E) del presente instrumento, celebra el presente Convenio de Adhesión, con "LA FIDEICOMITENTE ADHERENTE A", en virtud del cual éste último asume el carácter mencionado en el Fideicomiso 6628. En consecuencia de lo anterior "LA FIDEICOMITENTE ADHERENTE A" aporta al fideicomiso 6628 los recursos que genere la prestación de sus servicios de transporte público de pasajeros en el corredor denominado "METROBÚS EJE 4 SUR", así como todas las prestaciones que se consignan en la cláusula Tercera del fideicomiso referido en el antecedente Quinto del presente, para que el Fiduciario disponga de ellos de conformidad a los fines y cláusulas pactados en dicho fideicomiso 6628 referido en el antecedente Quinto del presente. El Fideicomitente Adherente A hace suyas también todas las obligaciones que le correspondan y que deriven del referido Fideicomiso y está conforme en que los recursos que aporta al presente se administren y manejen conjuntamente con los que aporten "RTP", "EJE 4-17M" o algún otro u otros Fideicomitente(s) Adherente(s) que se incorpore al presente, en la subcuenta que el Fiduciario tiene asignada en el fideicomiso 6628 para el corredor Eje 4 Sur.

"El Fiduciario" acepta en este acto la adhesión de "La Fideicomitente Adherente A" al Fideicomiso" 6628 referido en el antecedente Quinto y acepta desempeñarlo de conformidad con el encargo que en este acto recibe y se compromete a llevarlo a cabo y desempeñarlo, de conformidad con los términos establecidos en "El Fideicomiso 6628" referido en el antecedente Quinto del presente instrumento, con lo cual está de acuerdo la "Fideicomitente Adherente A".



SEGUNDA.- APORTACIÓN AL "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO". "La Fideicomitente Adherente A" en este acto se obliga a aportar la cantidad inicial de \$1000.00 M. N., a el fideicomiso, mediante entrega que hará al Fiduciario, quien lo acreditará a la cuenta número eliminada una palabra con número de CLABE eliminada una palabra en BANCO INTERACCIONES, S.A. cuyo titular es BANCO INTERACCIONES, S.A. la cual una vez recibida la aplicará el Fiduciario conforme a lo pactado en "EL FIDEICOMISO 6628" referido en el antecedente Quinto del presente y a los términos y condiciones del presente Convenio de Adhesión. "EL FIDUCIARIO" una vez que reciba esa aportación expedirá al "Fideicomitente Adherente A" el resguardo correspondiente a esa aportación. Asimismo la "Fideicomitente Adherente A" se obliga a incrementar el patrimonio con los recursos que provengan de la prestación de sus servicios de transporte público de pasajeros en el corredor "METROBÚS EJE 4 SUR", referido en la declaración I inciso C) del presente, así como los bienes que se consignan en la cláusula tercera del fideicomiso referido en el antecedente Quinto del presente, los cuales se acreditarán en una subcuenta especial e independiente que lleve la fiduciaria para ese corredor, la cual es la cuenta de cheques número eliminada una palabra con número de CLABE eliminada una palabra

TERCERA.- Las partes en este acto ratifican expresamente que en la celebración del presente Convenio, no existe dolo, lesión, error o mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento y que, por lo tanto, el presente instrumento es válido en todas y cada una de sus Cláusulas.

En virtud de lo anterior, cada uno de los derechos y obligaciones de "La Fideicomitente Adherente A" y de "EL FIDUCIARIO", se ajustarán a el contenido del Fideicomiso 6628 referido en el antecedente Quinto y desde luego a lo pactado en el presente instrumento

CUARTA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Cualquier aviso, demanda, notificación o requerimiento que deban hacerse las partes, en los términos del presente Convenio o en conexión con el mismo, serán dados o hechos por escrito y se entregarán a mano o serán enviados por correo registrado, porte pagado y con acuse de recibo a sus respectivos domicilios señalados en la presente Cláusula, y se considerará que han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por aquella de las partes a quien vaya

Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA FIDEICOMITENTE ADHERENTE A":

Francisco I. Madero número 70, colonia Progresista, Delegación Iztapalapa, c.p. 09240, teléfono 59 70 34 33.

"EL FIDUCIARIO":

Paseo de la Reforma 383 Piso 12 Col Cuauhtémoc México D.F.
C.P. 06500

QUINTA: PROHIBICIONES LEGALES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 XIX inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, "EL FIDUCIARIO" declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de dicha disposición, la cual a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

De igual forma ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca a la Fideicomitente Adherente A que la circular I/2005 de Banco de México, relativa a las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto



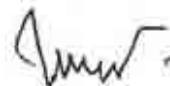
Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, en la que se establecen entre otras disposiciones, las prohibiciones para la Fiduciaria que a continuación se transcriben:

PROHIBICIONES: 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.-6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.-6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.-6.5 En los fideicomisos de garantía ,las instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.-6.6 Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 Fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural según corresponda a cada institución.

SEXTA.-HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: "El Fideicomitente por Adhesión A" se obliga a pagar los honorarios fiduciarios siguientes:

A) Por la firma del presente convenio la cantidad de \$1,000.00 UN MIL PESOS pagadero por única ocasión a la firma del presente convenio de adhesión conforme a la cláusula Décima inciso d) del contrato de fideicomiso.

B) Por administración y desempeño del cargo la cantidad consignada en la cláusula décima inciso b) del contrato de fideicomiso, en el porcentaje que le corresponda con los otros fideicomitentes. Asimismo los demás conceptos que se señalan en la cláusula Décima del Fideicomiso 6628.



SÉPTIMA.-CONDICION RESOLUTORIA: Las partes que suscriben el presente convenio de adhesión, convienen en que el ejercicio y goce de todos los derechos del Fideicomitente Adherente A, facultades o prerrogativas que se deriven del presente instrumento y del fideicomiso referido en el antecedente Quinto del presente, quedan sujetos a la condición resolutoria consistente en que si por cualesquier causa dejare de conservar o perdiere el carácter de Concesionario para prestar sus servicios de Transporte Público de pasajeros en el CORREDOR Metrobús EJE 4 SUR o se abstuviera de prestar el servicio público de pasajeros en el citado corredor. Una vez que el Metrobús le comunique a el Fiduciario la revocación de la Concesión que hubiere hecho la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal a el Fideicomitente Adherente, con base en la cual deje de prestar sus servicios de transporte de pasajeros en el "CORREDOR EJE 4 SUR" se extinguirán sus derechos de Fideicomitente Adherente A.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros.

NOVENA.- EJEMPLARES. El presente Convenio de Adhesión se celebra en cuatro ejemplares, todos los cuales conjuntamente constituirán un solo instrumento. El Fiduciario desde ahora queda facultado por el FIDEICOMITENTE ADHERENTE A para entregar un ejemplar con firmas autógrafas de este convenio de adhesión a el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBUS, sin que por ello incurra en responsabilidad o en violación a el secreto fiduciario. Las partes perfectamente enteradas del contenido y alcance legales de todas y cada una de las Cláusulas de este Convenio, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día Doce de Agosto de Dos mil Ocho.

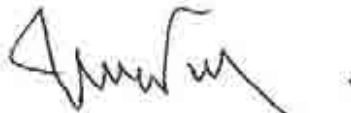
"LA FIDEICOMITENTE POR ADHESIÓN A"



C. JOSÉ JUAN SÁNCHEZ ARMAS
ADMINISTRADOR ÚNICO
TRANSPORTES SAJJ, S.A. DE C.V

"EL FIDUCIARIO"

BANCO INTERACCIONES, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES



LIC. MANUEL VELASCO VELAZQUEZ DELEGADO FIDUCIARIO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE ADHESIÓN A EL FIDEICOMISO NÚMERO 6628 CONSTITUIDO EN BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, EN EL CUAL COMPARECE COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TRANSPORTES SAJJ, S.A. DE C. V ." Y EL CITADO FIDUCIARIO.